

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con copia de depósito judicial, recibido a través de correo electrónico el 21 de abril del año en curso. Informando de la existencia de depósitos judiciales suficientes para la cancelación de la obligación perseguida por un valor total de \$34.633.100,00.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-00185-00
DEMANDANTE: BEATRÍZ QUIMBAYO DE JIMÉNEZ
CONTRA: LUZ MYRIAM TRUJILLO PENAGOS
LILIANA PATRICIA CLAVIJO TRUJILLO
LUZ MARGARETH RAMÍREZ CLAVIJO
MARÍA EVANGELINA PRADA MENDOZA
MARÍA EDNA LEAL CARVAJAL y
WILLIAM FERNEY LOZANO TRUJILLO

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se encuentra al despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes inmuebles cautelados. Librese los oficios del caso.

TERCERO: Entregar y pagar a la demandante el valor de los depósitos judiciales existentes hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobados. Fracciónese.

el expediente. CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 25 de fecha: 28 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que ha vencido el término de interrupción del presente proceso de conformidad con lo resuelto en el auto de fecha 16 de marzo del año en curso, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00579-00
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA: VIVIANA LIZETH DONCEL DONCEL y
YURI LORENA DONCEL GÁMEZ

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

De conformidad con el inciso 2º del artículo 160 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso.

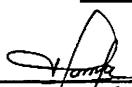
NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: <u>28 de abril de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00579-00
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA: VIVIANA LIZETH DONCEL DONCEL y
YURI LORENA DONCEL GÁMEZ

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

El ALMACÉN LOR LTDA., entidad que actúa a través de apoderado judicial, el día 30 de octubre de 2019, citó en juicio ejecutivo a VIVIANA LIZETH DONCEL DONCEL y YURI LORENA DONCEL GÁMEZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se tuvo por notificada por conducta concluyente mediante auto del 4 de agosto de 2020, sin que hubiera propuesto excepción alguna.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que el documento aportado como base del cobro cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$120.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTÓYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: <u>28 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría</p>

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que ha vencido el término de interrupción del presente proceso de conformidad con lo resuelto en el auto de fecha 16 de marzo del año en curso, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00504-00
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA: NARCISO PRADA MARÍN
LUIS CARLOS CÁRDOZO RODRÍGUEZ
GISSELL ANGÉLICA MARTÍNEZ OLIVEROS

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

De conformidad con el inciso 2º del artículo 160 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: <u>28 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho conforme lo dispuesto en el auto de fecha 16 de marzo de 2021.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00655-00
DEMANDANTE: JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
CONTRA: ANGIE PAOLA LOZANO y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE FREDY URQUIJO CASTILLO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, las horas de las 9:30 a.m. del día 11 de junio de 2021.

SEGUNDO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados (de ser el caso) a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por parte de la secretaria del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella; se recuerda a las partes y/o a sus apoderados si los hubiere, comunicar a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link que se les suministrará para la práctica de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: <u>28 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00217-00
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA: ESTEBAN MAHECHA CONDE

Inadmítase la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Diríjase la acción interpuesta en contra de la persona que figura como propietario del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión, esto es SEBASTIÁN MAHECHA BARRETO.

SEGUNDO: Alléguese poder conferido para la presente solicitud en el cual se determine que la acción que se pretende va dirigida en contra de SEBASTIÁN MAHECHA BARRETO.

TERCERO: Alléguese copia del formulario de registro de garantías mobiliarias, así como del correo electrónico dirigido a la persona que figura como propietaria del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión.

CUARTO: Alléguese el certificado de tradición del vehículo.

QUINTO: Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como mandataria judicial de la compañía RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: <u>28 de abril de 2021.</u>
 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

JARO

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 2, 7, 11, 23 de marzo, 9 y 19 de abril del año en curso. Informando la existencia de un depósito judicial para el presente proceso por valor de \$105.213.517,00. Informando que la providencia de fecha 20 de abril de 2020 que precede no fue anotada en el Estado No. 23 de fecha 21 de abril de 2021.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00329-00
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESÚS OCHOA TORRES
CONTRA: JAIME AURELIO OCHOA TORRES y
LILIANA FLORES LINARES

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena entregar y pagar el valor del depósito judicial existente para el presente proceso, a quien se efectuó el descuento, esto es, al demandado JAIME AURELIO OCHOA TORRES. Oficiese.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

P
El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: <u>28 de abril de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

JARO

19 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

C2

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO INICIADO DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
No. 25307-40-03-002-2018-00484-00
DEMANDANTE: WILSON LAVERDE FLÓREZ
CONTRA: ANDREA PAOLA PERDOMO GARAVITO

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandada no fue objetada por la parte demandante, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto no tiene en cuenta los términos dispuestos en la liquidación aprobada mediante providencia del 28 de enero de 2020 (folio 19 C2), de igual manera de la comprobación aritmética efectuada, no se encuentra se haya hecho aplicación a los depósitos judiciales existentes para este proceso en la fecha que se han constituido al proceso. Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN	
INICIA	FINALIZA
07-dic-2019	27-abr-2021

CAPITAL :				\$ 22.714.229,08
Total intereses de mora liquidación anterior				\$ 4.315.703,00
(-) VALOR DE ABONO No. 4312218589 HECHO EN nov 26/ 2020				\$ 1.037.500,00
Sub-Total int. Mora				\$ 3.278.203,00
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 22.714.229,08)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
07-dic-2019	31-dic-2019	25	0,50	\$ 94.642,62
01-ene-2020	31-ene-2020	31	0,50	\$ 117.356,85
01-feb-2020	29-feb-2020	29	0,50	\$ 109.785,44
01-mar-2020	31-mar-2020	31	0,50	\$ 117.356,85
01-abr-2020	30-abr-2020	30	0,50	\$ 113.571,15
01-may-2020	30-may-2020	30	0,50	\$ 113.571,15
01-jun-2020	30-jun-2020	30	0,50	\$ 113.571,15
01-jul-2020	31-jul-2020	31	0,50	\$ 117.356,85
01-ago-2020	31-ago-2020	31	0,50	\$ 117.356,85
01-sep-2020	30-sep-2020	30	0,50	\$ 113.571,15
01-oct-2020	31-oct-2020	31	0,50	\$ 117.356,85
01-nov-2020	30-nov-2020	30	0,50	\$ 113.571,15
01-dic-2020	31-dic-2020	31	0,50	\$ 117.356,85
01-ene-2021	31-ene-2021	31	0,50	\$ 117.356,85
01-feb-2021	02-feb-2021	2	0,50	\$ 7.571,41
Sub-Total				\$ 27.593.785,23
(-) VALOR DE ABONO No. 4312220239 HECHO EN feb 2/ 2021				\$ 27.029.932,00
Sub-Total				\$ 563.853,23

Intereses de mora sobre el nuevo capital				(\$ 563.853,23)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-feb-2021	28-feb-2021	26	0,50	\$	2.443,36
01-mar-2021	31-mar-2021	31	0,50	\$	2.913,24
01-abr-2021	27-abr-2021	27	0,50	\$	2.537,34
				TOTAL	\$ 571.747,18

Total liquidación	
Total intereses de mora	\$ 7.893,95
Total Capital	\$ 563.853,23
Total capital + intereses	\$ 571.747,18

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito de la obligación perseguida, en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/C (\$571.747,18)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: <u>28 de abril de 2021.</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

19 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior objeción presentada a través de correo electrónico el 13 de abril del año en curso. Informando que a la fecha no se ha corrido traslado de la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia.

C3

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO INICIADO DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE
RESOLUCIÓN DE CONTRATO
No. 25307-40-03-002-2018-00484-00
DEMANDANTE: WILSON LAVERDE FLÓREZ
CONTRA: ANDREA PAOLA PERDOMO GARAVITO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Como quiera que no se ha corrido el traslado correspondiente el Despacho se abstiene de dar trámite a la objeción presentada por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: Se requiere por segunda vez al demandante WILSON LAVERDE FLÓREZ para que envíe a la parte demandada un ejemplar del memorial presentado en el proceso junto con sus anexos el 18 de marzo del año en curso, en cumplimiento a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Por secretaría póngase en conocimiento de las partes las cuentas rendidas por el secuestre designado.

Cumplido lo anterior, empezará a correr el término de traslado decretado en el numeral "SEGUNDO" del auto de fecha 24 de marzo de 2021.

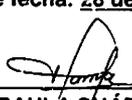
NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

- 2 -

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: <u>28 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

19 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término concedido se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2012-00249-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
CONTRA: MARÍA BELÉN BERNAL
LUIS ORLANDO LOZANO MENDOZA Y
ELIZABETH GUZMÁN DE BELTRÁN

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

Como ya fue advertido el recurso de reposición puede definirse como un remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde se emitió la resolución, se subsane, modifique o revoque, los agravios que ella pudo haber inferido. Justificación: Principios de economía y celeridad procesal. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; pero podrá pedirse su aclaración o complementación para los efectos de los artículos 285 a 287 Código General del Proceso del dentro del término de ejecutoria.

Es así que el punto en discusión, radica en que considera la apoderada opugnadora que debe entrar el Despacho a dar cumplimiento al numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por cuanto habiendo sido presentada la liquidación del crédito por la parte actora, una vez corrido el traslado de rigor, se profirió el auto de fecha 6 de abril de 2021, mediante el cual se ordenó que la parte demandante debía presentar la liquidación del crédito en los términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, le asiste razón a la apoderada, en relación a lo normado por cuanto el artículo 446 del Código General del Proceso, al citarse que debe el Juez decidir si aprueba o modifica la liquidación presentada por la parte actora y de la cual se corrió traslado habiendo guardado silencio la contraparte.

Teniendo en cuenta que el auto de fecha 29 de junio de 2012, a través del cual se libró mandamiento de pago dentro de la presente causa, por un valor de \$3.445.281,00, sin que dentro del plenario se tenga la existencia de depósitos judiciales, ni por la entidad demandante se ha informado de haberse efectuado, tiene este Despacho judicial que del estudio efectuado a la liquidación del crédito presentada, se ha indicado como capital adeudado \$2.116.682,00, valor que difiere de la suma perseguida inicialmente.

Bajo este contexto, en torno al respeto de los derechos de las partes, por cuanto precisamente lo que se busca es dar transparencia e imparcialidad con respeto al

debido proceso, principios ante los cuales se busca mantener la verdad material de los hechos, es por lo que debe darse aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

Ante lo expuesto, está llamado a prosperar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora.

En consecuencia, se admitirán los argumentos de la parte actora para revocar el proveído que se fustiga en reposición.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia adiada el 6 de abril de 2021, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto vuelva el proceso al Despacho para proferir providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: <u>28 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

19 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00532-00
DEMANDANTE: FERNANDO ADOLFO ABRIL JAIMES
CONTRA: JAIRO MORENO BETANCOURT

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA



JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: <u>28 de abril de 2021.</u></p> <p> _____ PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

19 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

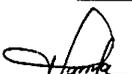
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00439-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
CONTRA: CARMEN LUCÍA ARIAS BARRERO

No se tiene en cuenta la anterior liquidación del crédito, toda vez que la abogada IVONNE ÁVILA CÁCERES, dentro de la presente causa no funge como apoderada de la CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 25 de fecha: 28 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

19 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior dictamen, recibido a través de correo electrónico el 13 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No. 25307-40-03-002-2019-00020-00
DEMANDANTE: VIRILIO OVALLE MARTÍNEZ
CONTRA: HEREDEROS DE ROBERTO MONROY CASTAÑEDA y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Del anterior dictamen córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, (artículo 228 Código General del Proceso).

SEGUNDO: Señálase como honorarios al auxiliar de justicia ORLANDO BARRAGAN BERGAÑO, la suma de \$ 250.000.-.

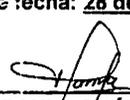
TERCERO: Se ordena enviar a las partes del proceso a través de correo electrónico, un ejemplar del dictamen presentado en el proceso. Por secretaría ofíciase.

CUARTO: Se precisa que cumplido lo anterior, empezará a correr el término de traslado decretado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 26 de fecha: 28 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

19 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 7 de abril del año en curso. Informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este Despacho, se encontró que la solicitud a que se hace referencia una vez fue allegado el despacho Comisorio contentivo de la diligencia decretada de la Alcaldía Municipal de Girardot el día 4 de septiembre de 2018, mediante auto de la fecha, se resolvió que fuera devuelta a la oficina de origen (Inspección de Policía Sede Estadio), dándose cumplimiento a lo ordenado el día 14 de septiembre de 2018.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE
No. 25307-40-03-002-2018-00005-00
SOLICITANTE. VISITACIÓN OLIVEROS GUARNIZO
CONTRA. JOSÉ HUMBERTO POLANÍA y
LEILA BEATRIZ SÁNCHEZ OLIVEROS

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

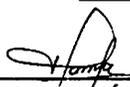
PRIMERO: El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la signataria.

SEGUNDO. La anterior solicitud, remítase a la Inspección de Policía Sede Estadio, para lo de sus fines pertinentes y legales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 25 de fecha: 28 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

19 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido el 12 de abril del año en curso. Informando que el proceso ejecutivo No. 25307-40-03-002-2016-00077-00, de LUZ MARINA GODOY ROSAS en contra de MIGUEL LEANDRO HUERTAS VARGAS, fue terminado mediante auto del 6 de agosto de 2020 por desistimiento tácito, decretándose el desembargo del salario cautelado y el proceso ejecutivo No. 25307-40-03-002-2018-00478-00 de MARCO TULIO BELTRÁN MARTÍNEZ en contra de MIGUEL LEANDRO HUERTAS VARGAS, se encuentra vigente.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Derecho de petición suscrito por MIGUEL LEANDRO HUERTAS VARGAS

En los anteriores términos póngase en conocimiento del signatario.

Oficiese.

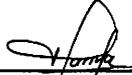
NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: <u>28 de abril de 2021.</u></p> <p></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

19 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 14 de abril del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25307-40-03-002-2020-00208-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: MARIO ANTONIO MORALES RAMÍREZ

Decisión: Auto Artículo 468 Numeral 3° del Código General del

Proceso

Vencido el término para proponer excepciones, se procede a dictar el correspondiente auto, como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el 132 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado, el día 24 de julio de 2020, presentó demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO en contra de MARIO ANTONIO MORALES RAMÍREZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Subsanada la demanda por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 25 de agosto de 2020, se libró mandamiento de ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 2 de septiembre de 2020 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, sobre el inmueble entregado en garantía se encuentra inscrito el embargo.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada, no canceló la obligación, ni tampoco propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

CONSIDERACIONES

Presentada la demanda en forma, acreditada la capacidad procesal para ser parte, competencia en el cognoscente, tanto por la naturaleza y cuantía del asunto como por el domicilio de la parte demandada, cumplidos los presupuestos procesales y habiéndose dado al proceso el trámite previsto en el ordenamiento adjetivo, y tal como se indicara, no existe causal de nulidad que impida proferir el presente auto.

Las pretensiones de la demanda están dirigidas a obtener el pago de las sumas a que se refiere el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de agosto de 2020.

Se trata del ejercicio de una acción hipotecaria a favor de BANCOLOMBIA S.A., sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 307-73943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, de propiedad del demandado.

Al efecto, con la demanda se aportó copia digital de un pagaré suscrito por la parte ejecutada, en el cual se obliga a pagar la suma determinada; instrumento éste que reúne los requisitos de título valor consignados en el artículo 621 del Código de Comercio y los especiales previstos en el artículo 709 ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se ha presentado tacha alguna; igualmente se aportó de forma digital la primera copia de la Escritura No. 118 del 4 de febrero de 2018, de la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Girardot, con la constancia de prestar mérito ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones, se ordenará mediante auto, el avalúo y remate de dicho bien para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo del inmueble hipotecado previo secuestro del bien cautelado.

TERCERO. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 307-73943, para que con su producto se cancele a la entidad ejecutante el valor de los créditos y las costas.

CUARTO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000,00.** M/C.

SEXTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Contra el presente proveído no procede el recurso de apelación

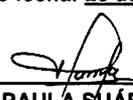
NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: <u>28 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

19 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 15 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 25307-40-03-002-2020-00208-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: MARIO ANTONIO MORALES RAMÍREZ

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-73943, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Librese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: <u>28 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

19 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 9 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2019-00293-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ RUIZ
CONTRA: MATILDE PAREDES
LUZ MARINA ALDANA CUELLAR y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Revisado el expediente se evidencia que dentro de la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso de fecha 4 de diciembre de 2020, se profirió sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda; debiéndose por tanto adicionar, de conformidad con lo expuesto en la petición que precede a efectos de no hacer ilusorio los efectos de la providencia proferida.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

Adicionar la sentencia proferida dentro de la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso de fecha 4 de diciembre de 2020 de la siguiente manera:

PRIMERO: TRADICIÓN: El inmueble descrito y alinderado en la demanda e identificado con No. de Matrícula Inmobiliaria 307-62874 y en el catastro se registra con el No. 25307-01-02-00000243-0801800000154, fue adquirido por las señoras PAREDES MATILDE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.665.350 y LUZ MARINA ALDANA CUELLAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.858.316, por compra efectuada al señor LUIS FLOWER GONZÁLEZ MONTENEGRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.106.411, mediante la Escritura Pública No. 768 del 21 de abril de 2009, de la Notaría Primera del Circulo de Girardot, tal y como consta en la anotación No. 14 del certificado de libertad y tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

SEGUNDO.- DECLARAR que el inmueble posee una extensión superficial de 96.00 metros cuadrados comprendidos dentro de los linderos descritos en el numeral "SEGUNDO" de la sentencia proferida dentro de la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso de fecha 4 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 25 de fecha: 28 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

19 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO No. 25307-40-03-002-2013-00317-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: GUIOMAR PÉREZ CRUZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: 28 de abril de 2021.


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

19 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 13 de abril del año en curso.

C3

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
No. 25307-40-03-002-2018-00060-00
DEMANDANTE: ÓSCAR VICENTE ORTIZ GONZÁLEZ
CONTRA: ÁNGELA ANDREA CHÁVES ANGARITA
CAMILO HERNANDO CHÁVES ANGARITA
PASCUAL RAIMUNDO AMÉZQUITA ZÁRATE y
DEMÁS PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS

**Cuaderno de demanda de reconvenición de OSCAR VICENTE
ORTIZ GONZÁLEZ.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: EL anterior memorial en formato PDF, con las formalidades exigidas en el artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Cumplido lo ordenado en el auto de la fecha obrante en el cuaderno 6 del presente proceso, se continuará con el trámite del proceso.

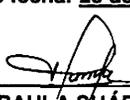
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: <u>28 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

19 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 13 de abril del año en curso. Informando que no se anexó el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso.

C6

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN
No. 25307-40-03-002-2018-00060-00
DEMANDANTE: CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA
CONTRA: ÁNGELA ANDREA CHÁVES ANGARITA
CAMILO HERNANDO CHÁVES ANGARITA
PASCUAL RAIMUNDO AMÉZQUITA ZÁRATE y
DEMÁS PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS

Cuaderno de demanda de reconvención de CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA.

Téngase en cuenta por la apoderada de la demandante en reconvención **CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA**, que mediante el numeral "SEGUNDO" del auto de fecha 19 de agosto de 2020, se ordenó "oficiar con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, a efectos que se corrija la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-11976, en el sentido de precisar el nombre correcto de la parte actora CELIA MARÍA CARRANZA BARBOSA comunicado por este Despacho mediante el oficio No. 484 de fecha 12 de marzo de 2020. Oficiese."

Ante lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

Librese el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, ordenado en el auto de fecha 19 de agosto de 2020, proferido dentro de la presente demanda de reconvención. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: <u>28 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

19 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término concedido a la parte demandante se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
No. 25307-40-03-002-2020-00367-00
DEMANDANTE: JESÚS ABUNDIO ROJAS GARCÍA y
JOSÉ HEBERT ROJAS GARCÍA
CONTRA: OTTO ROJAS GARCÍA

Revisado el expediente se aprecia que fue corrido el traslado de la rendición de cuentas presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 379 ibídem, esto es, correr el traslado de rigor por un término de 10 días.

Así las cosas se RESUELVE:

Ejecutoriado el presente auto, nuevamente fijese en traslado la rendición de cuentas presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 379 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: <u>28 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

19 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00080-00
DEMANDANTE: PABLO TULIO OROZCO SERNA
CONTRA: MANUEL CLAROS

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto de la comprobación aritmética efectuada, logra determinarse supera el interés librado. Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN	
INICIA	FINALIZA
03-jun-2019	05-abr-2021

CAPITAL :				\$ 10.000.000,00
Total intereses de mora liquidación anterior				\$ 344.620,83
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 10.000.000,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
03-jun-2019	30-jun-2019	28	2,41	\$ 225.166,67
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 249.033,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 249.550,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 241.500,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 246.708,33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 237.875,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 244.254,17
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 242.445,83
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$ 230.308,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 244.770,83
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 233.625,00
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$ 227.375,00
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 226.500,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 234.050,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$ 236.245,83
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$ 229.375,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$ 233.662,50
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$ 223.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$ 225.525,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$ 223.716,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$ 204.633,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 224.879,17
01-abr-2021	05-abr-2021	5	2,16	\$ 36.062,50
TOTAL				\$ 15.170.262,50

Total liquidación	
Total intereses de mora	\$ 5.514.883,33
Total Capital	\$ 10.000.000,00
Total Int. mora + Cap	Total \$ 15.514.883,33

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito de la obligación perseguida, en la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS CON TREINTAY TRES CENTAVOS M/C (\$15.514.883,33).

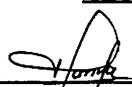
NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: 28 de abril de 2021.


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 21 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00291-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: MANUEL MARTÍNEZ VARGAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Líbrese oficio de requerimiento dirigido a la entidad COOPERATIVA COOPERAMOS, para que en forma inmediata se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada en el oficio No 1184 de fecha 31 de agosto de 2020 (Numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso). Oficiese anexando copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: <u>28 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término concedido se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00572-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLO
CONTRA: CAMILO ANDRÉS GUTIÉRREZ VANEGAS

Propuesta la solicitud de incidente por incumplimiento a orden judicial en contra del pagador del Banco de Bogotá, por cuanto no ha rendido respuesta a los requerimientos efectuados para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada en contra del demandado, el Despacho tiene que mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2021, la entidad bancaria, presentó escrito contestatorio señalando que el señor CAMILO ANDRÉS GUTIÉRREZ VANEGAS, nunca ha ostentado el estatus de trabajador, es por lo que se corrió traslado a la parte interesada del anterior pronunciamiento, habiendo guardado silencio. Es por lo que el Juzgado RESUELVE:

Abstenerse de continuar con el trámite incidental en contra del Banco de Bogotá, propuesto por la apoderada de la parte actora, por cuanto de la comunicación allegada por la entidad financiera, permite determinarse que los motivos que dieron inicio al presente incidente han desaparecido de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

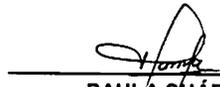
NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: 28 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaria.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

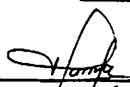
PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00484-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA: MARIBEL VALBUENA ZABALA

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: <u>28 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot 29 de enero de 2021

Doctor
ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Honorable Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de
Cundinamarca.
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: OFICIO No. 00167 del 27 de enero de 2021.
ACCIÓN DE TUTELA No. 25000-22-13-000-2021-00011-00
ACCIONANTE: JEANETTE HIDALGO MEJÍA
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GI-
RARDOT, HELÍ MARTÍNEZ GARCÍA, ARNOLD FER-
NEY MARTÍNEZ MANTILLA Y DANIEL MARTÍNEZ
MANTILLA
VINCULADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

Atendiendo el oficio de la referencia, en forma muy comedida y respetuosa, me permito pronunciarme respecto a la acción de tutela interpuesta por la señora JEANETTE HIDALGO MEJÍA.

Tal y como se puede apreciar a lo largo del expediente, es evidente que al proceso se le ha venido dando el trámite que corresponde siendo respetados todos y cada uno de los derechos que la Constitución y la Ley contempla. Es decir, por parte de ese Despacho no se ha proferido decisión alguna que se pueda catalogar como una vía de hecho (si es lo que se alega), pues se ha respetado el derecho de defensa y se han observado todas y cada una de las formas propias del juicio sin que se afecte el debido proceso ni ningún otro derecho de la demandante en tutela.

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que el término a que se refiere el auto anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
No. 25307-40-03-002- 2021-00190-00
SOLICITANTE: MARIELA REYES HERNÁNDEZ

No habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, se rechaza la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: <u>28 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 13 de abril del año en curso, informando que ha vencido el término de interrupción del presente proceso de conformidad con lo resuelto en el auto de fecha 16 de marzo de 2021, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No: 25307-40-03-002-2020-00047-00
DEMANDANTE. ALMACÉN LOR LTDA
CONTRA. FREDDY ARROYO ARCINIEGAS y
YESICA ALEJANDRA NÚÑEZ ZAMORA

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

PRIMERO: De conformidad con el inciso 2º del artículo 160 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso.

SEGUNDO. De conformidad con el anterior escrito aportado por el apoderado de la parte actora respecto a acuerdo de pago a que se ha llegado con la parte demandada y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente a los demandados, del auto que libra mandamiento de pago del 24 de enero de 2020.

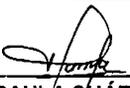
Vencido el término legal, impártase el trámite pertinente.

TERCERO: Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado suspende el presente proceso a partir de la ejecutoria de la presente providencia hasta el 13 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 25 de fecha: 28 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

19 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiese sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00483-00
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL IBÁÑEZ DELGADO
CONTRA: MARÍA DE JESÚS QUEVEDO MEJÍA

Si bien es cierto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, no es menos que el Juzgado no puede impartirle aprobación, por cuanto la misma no tiene en cuenta los depósitos judiciales existentes para el presente proceso e incluye el valor de \$3.000.000,00, por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", el cual hace parte de la liquidación de costas. Por lo anterior ha de modificarse en los siguientes términos:

PERIODO LIQUIDACIÓN	
INICIA	FINALIZA
25-nov-2017	31-mar-2021

CAPITAL :				\$ 45.000.000,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 45.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
25-nov-2017	30-nov-2017	6	2,62	\$ 235.800,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,60	\$ 1.207.256,25
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,59	\$ 1.202.606,25
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$ 1.103.025,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$ 1.202.025,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$ 1.152.000,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$ 1.188.075,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$ 1.140.750,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$ 1.164.243,75
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$ 1.159.012,50
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$ 1.114.312,50
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$ 1.140.993,75
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$ 1.096.312,50
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$ 1.127.625,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$ 1.113.675,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$ 1.034.250,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,42	\$ 1.125.881,25
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$ 1.086.750,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$ 1.124.137,50
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 1.085.625,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 1.120.650,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 1.122.975,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 1.086.750,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 1.110.187,50
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 1.070.437,50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 1.099.143,75
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,35	\$ 1.091.006,25

01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38	\$	1.036.387,50
01-mar-2020	04-mar-2020	4	2,37	\$	142.125,00
			Sub-Total	\$	75.684.018,75
(-) VALOR DE ABONO No. 4312213248 HECHO EN			mar 4/ 2020	\$	545.717,00
			Sub-Total	\$	75.138.301,75
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$	45.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-mar-2020	25-mar-2020	21	2,37	\$	746.156,25
			Sub-Total	\$	75.884.458,00
(-) VALOR DE ABONO No. 4312213574 HECHO EN			mar 25/ 2020	\$	545.717,00
			Sub-Total	\$	75.338.741,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$	45.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-mar-2020	31-mar-2020	6	2,37	\$	213.187,50
01-abr-2020	27-abr-2020	27	2,34	\$	946.181,25
			Sub-Total	\$	76.498.109,75
(-) VALOR DE ABONO No. 4312214242 HECHO EN			abr 27/ 2020	\$	605.393,00
			Sub-Total	\$	75.892.716,75
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$	45.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
28-abr-2020	30-abr-2020	3	2,34	\$	105.131,25
01-may-2020	30-may-2020	30	2,27	\$	1.023.187,50
01-jun-2020	09-jun-2020	9	2,27	\$	305.775,00
			Sub-Total	\$	77.326.810,50
(-) VALOR DE ABONO No. 4312215216 HECHO EN			jun 9/ 2020	\$	605.393,00
(-) VALOR DE ABONO No. 4312215237 HECHO EN			jun 9/ 2020	\$	605.393,00
			Sub-Total	\$	76.116.024,50
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$	45.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-jun-2020	30-jun-2020	21	2,27	\$	713.475,00
01-jul-2020	23-jul-2020	23	2,27	\$	781.425,00
			Sub-Total	\$	77.610.924,50
(-) VALOR DE ABONO No. 4312216129 HECHO EN			jul 23/ 2020	\$	605.393,00
			Sub-Total	\$	77.005.531,50
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$	45.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-jul-2020	31-jul-2020	8	2,27	\$	271.800,00
01-ago-2020	25-ago-2020	25	2,29	\$	857.343,75
			Sub-Total	\$	78.134.675,25
(-) VALOR DE ABONO No. 4312216751 HECHO EN			ago 25/ 2020	\$	605.393,00
			Sub-Total	\$	77.529.282,25
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$	45.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-ago-2020	31-ago-2020	6	2,29	\$	205.762,50
01-sep-2020	28-sep-2020	28	2,29	\$	963.375,00

			Sub-Total	\$ 78.698.419,75
(-) VALOR DE ABONO No. 4312217349 HECHO EN			sep 28/ 2020	\$ 605.393,00
			Sub-Total	\$ 78.093.026,75
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 45.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
29-sep-2020	30-sep-2020	2	2,29	\$ 68.812,50
01-oct-2020	26-oct-2020	26	2,26	\$ 881.887,50
			Sub-Total	\$ 79.043.726,75
(-) VALOR DE ABONO No. 4312217925 HECHO EN			oct 26/ 2020	\$ 605.393,00
			Sub-Total	\$ 78.438.333,75
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 45.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
27-oct-2020	31-oct-2020	5	2,26	\$ 169.593,75
01-nov-2020	17-nov-2020	17	2,23	\$ 568.650,00
			Sub-Total	\$ 79.176.577,50
(-) VALOR DE ABONO No. 4312218442 HECHO EN			nov 17/ 2020	\$ 605.393,00
			Sub-Total	\$ 78.571.184,50
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 45.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
18-nov-2020	30-nov-2020	13	2,23	\$ 434.850,00
01-dic-2020	10-dic-2020	10	2,18	\$ 327.375,00
			Sub-Total	\$ 79.333.409,50
(-) VALOR DE ABONO No. 4312219111 HECHO EN			dic 10/ 2020	\$ 605.393,00
			Sub-Total	\$ 78.728.016,50
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 45.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
11-dic-2020	31-dic-2020	21	2,18	\$ 687.487,50
01-ene-2021	27-ene-2021	27	2,17	\$ 876.825,00
			Sub-Total	\$ 80.292.329,00
(-) VALOR DE ABONO No. 4312219946 HECHO EN			ene 27/ 2021	\$ 605.393,00
			Sub-Total	\$ 79.686.936,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 45.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
28-ene-2021	31-ene-2021	4	2,17	\$ 129.900,00
01-feb-2021	26-feb-2021	26	2,19	\$ 855.075,00
			Sub-Total	\$ 80.671.911,00
(-) VALOR DE ABONO No. 4312220794 HECHO EN			feb 26/ 2021	\$ 599.249,00
			Sub-Total	\$ 80.072.662,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 45.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
27-feb-2021	28-feb-2021	2	2,19	\$ 65.775,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 1.011.956,25
			Sub-Total	\$ 81.150.393,25
(-) VALOR DE ABONO No. 4312221415 HECHO EN			mar 31/ 2021	\$ 599.249,00
			Sub-Total	\$ 80.551.144,25

TOTAL

\$ 80.551.144,25

En mérito de lo anterior, el despacho RESUELVE:

Apruébase la liquidación del crédito en la suma de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/C (\$80.551.144,25).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ-MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: 28 de abril de 2021.



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría

JARO

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 21 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00011-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA: AIDA CUECHA MORA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Por cumplirse los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza al apoderado de la parte demandante para que retire la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: <u>28 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito que descurre el traslado de las excepciones, recibido a través de correo electrónico EN TIEMPO el 8 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2020-00134-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: CLARA INÉS LEUDO MONCALEANO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante a través de su apoderada judicial recorrió traslado de los escritos de excepciones en tiempo.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, las horas de las 9:30 a.m. del día 04 de junio de 2021.

TERCERO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados (de ser el caso) a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por parte de la secretaria del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella; se recuerda a las partes y/o a sus apoderados si los hubiere, comunicar a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link que se les suministrará para la práctica de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 25 de fecha: 28 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 15 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 25307-40-03-002-2015-00400-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA: RAÚL JAVIER PARRA CASTRO

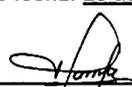
Teniendo en cuenta la anterior petición, el juzgado RESUELVE:

Requerir al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que en el término de cinco (5) días se sirva informar el trámite dado al oficio 2447 del 29 de octubre de 2019, radicado el 17 de diciembre de 2019. Oficiese anexándose copia del mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 25 de fecha: 28 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que ha vencido el término de interrupción del presente proceso de conformidad con lo resuelto en el auto de fecha 16 de marzo del año en curso, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00527-00
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR
CONTRA: LEIDY JOHANA PAREJA ARANGO
JENNIFER TATIANA NIETO CARVAJAL

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

De conformidad con el inciso 2º del artículo 160 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 25 de fecha: 28 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00222-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: JHOJAN STIVEN RINCÓN IBAGÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.3.2.4. del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibídem, RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía, motocicleta marca: KYMCO, Línea: AGILITY GO, modelo: 2020, identificada con el número de placa: FIA95F.

SEGUNDO: Librese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata al apoderado de la compañía MOVIAVAL S. A. S. Oficiese.

TERCERO: Se reconoce al abogado JULIO DEIVIS BURGOS GUTÉRRIZ como mandatario judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por Reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00221-00
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
CONTRA: JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ LEAL

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 2.2.2.3.2.4. del Decreto 1835 de 2.015 y 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2.013 y, como quiera que este Juzgado es competente, conforme con el artículo 57 ibídem, RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA APREHENSIÓN del vehículo dado en garantía, motocicleta marca: BAJAJ, Línea: DISCOVER 125 ST-R, modelo: 2019, identificada con el número de placa: TFO84E.

SEGUNDO: Librese oficio al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que realice la inmovilización del vehículo descrito en el numeral anterior y proceda a entregarlo de manera inmediata al apoderado de la compañía MOVIAVAL S. A. S. Oficiese.

TERCERO: Se reconoce al abogado JULIO DEIVIS BURGOS GUTIÉRREZ como mandatario judicial de MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 25 de fecha: 28 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que ha vencido el término de interrupción del presente proceso de conformidad con lo resuelto en el auto de fecha 16 de marzo del año en curso, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00367-00
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA: JENNIFER MARTÍNEZ y
ORLANDO GALICIA MARTÍNEZ

RESUELVE: Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado

De conformidad con el inciso 2º del artículo 160 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 25 de fecha: 28 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 21 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00062-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO BELLO HORIZONTE CUARTA ETAPA SUB ETAPA B
CONTRA: LUZ ARGENIS PEÑA VELASCO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble cautelado. Líbrese los oficios del caso. Téngase en cuenta que fue retirado el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado. Líbrese los oficios del caso.

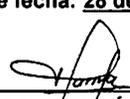
TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: <u>28 de abril de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

JARO

26 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior correo electrónico, recibido el 22 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. DIVISORIO
No. 25307-40-03-002-2017-00554-00
DEMANDANTE. FRANCISCO JAVIER GARCÍA MOLINA
OMAIRA GARCÍA MOLINA y
AMPARO MARÍA GARCÍA DE SÁNCHEZ
CONTRA. JORGE ELIECER GARCÍA MOLINA
LUZ HELENA GARCÍA MOLINA y
NUBIA ESPERANZA GARCÍA MOLINA

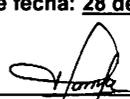
Aceptado el cargo de secuestre por la auxiliar de justicia LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO, por secretaría requiérase al señor ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS, para que de manera inmediata haga entrega del inmueble a su cargo, a la nueva secuestre.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 25 de fecha: 28 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

26 de abril de 2021. En la fecha el Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 21 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00006-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURÍDICO"
CONTRA: JORGE ARMANDO ALFONSO SALDAÑA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las prestaciones sociales que la parte demandada posea como miembro de la Policía Nacional, en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Límitese la medida a la suma de \$9.000.000,00. Oficiése.

Háganse las salvedades al ente pagador en los términos descritos en el escrito que precede.

NOTIFIQUESE

El Juez


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha: 28 de abril de 2021</p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>

14RC

19 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio recibido el 13 de abril del año en curso, informando que revisados los libros radicadores se encontró que en este Juzgado no se ha tramitado proceso alguno en contra de la persona natural JORGE ELIECER GIRALDO RESTREPO.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: OFICIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALEZ
PROCESO: APERTURA DEL TRÁMITE DE LIQUIDACION
PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICACIÓN: 17001-40-03-005-2021-00036-00
Deudor: JORGE ELIECER GIRALDO RESTREPO

El anterior informe secretarial póngase en conocimiento del
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALEZ. Ofíciase.

CÚMPLASE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO